

PROFESSIONAL TECHNICAL INSTITUTION, INC.,
P. O. BOX 4307
Bayamón, Puerto Rico 00958
Tel. 740 -6810 ; Fax 798-5535

REGLAMENTO DE USO INSTITUCIONAL DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Introducción;

Muchas instituciones educativas de Puerto Rico han estado usando el Número de Seguro Social como un identificador exclusivo no redundante y universal de los estudiantes, a pesar de que la Ley que creó el Seguro Social establecía que este número era uno de información privilegiada y privativa.

Dado la continua práctica del robo de identidad y la usurpación de los datos del número de seguro social, Professional Technical Institution, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de FERPA de 1974 ("Family Educational Rights and Privacy Act of 1974) y de la Ley Núm. 168 del año 2006 de Puerto Rico, establece el siguiente **Reglamento:de Uso Institucional del Número de Seguro Social y Protección de la Identidad de los Estudiantes** con el propósito de solicitar la autorización del número de seguro social, por ser éste número requerido para los trámites de las becas federales (Pell) y ayudas estatales y proteger su uso y el de la identidad del portador.

Artículo I. Creación de un Número de Identificación Personal (**NIP**)

Sección 1. Professional Technical Institution utilizará para todos los fines internos un número de identificación particular con las siguientes características:

a- Dos letras iniciales: identificarán, la primera, el Programa:

E= Electricidad ; **R**= Refrigeración ; **A**= Alarma y Sonido
C= Reparación de Computadoras ;

b- La segunda letra identificará la sesión:

D = Diurno ; **N** = Nocturno

c- Los siguientes cuatro números identificarán en el siguiente orden:

__ __ = mes y __ __ = año usando los números ordinales

d- Los últimos cuatro números equivalen a los cuatro números del seguro social del estudiante.

Sección 2. Professional Technical Institution utilizará para aquellos fines que sean imprescindibles por su naturaleza (tramitación de Becas Pell y Suplementaria Estatal y Préstamos privados, trámites o diligencias con Consorcio s=WIA) el número de Seguro Social del estudiante.

Sección 3. Professional Technical Institution empleará, previa autorización escrita del estudiante de ser mayor de edad, o de la persona con patria potestad o encargados, de ser menor de edad, el número de seguro social para propósitos de referidos de empleo, transcripción de estudios, o cualquiera diligencia o trámite que lo requiera., siempre reservando de alguna manera segura su confidencialidad.

Sección 4. La Institución prohíbe a todo empleado administrativo o personal docente a mostrar , desplegar , publicar el número de Seguro Social de cualquier candidato a estudiante, estudiante, solicitante de empleo, personal docente o administrativo de manera que pueda conllevar al robo o usurpación de identidad.

Sección 5. La Institución se reserva el derecho de requerir el número de Seguro Social para aquellos usos legítimos e imprescindibles resguardando Siempre la confidencialidad de ese número.

Artículo III- Disposiciones específicas

Sección 1. Salvo para los trámites que sean requeridos por ley, se establece que no se requerirá el número de Seguro Social a ningún candidato a estudiante o estudiante, candidato a empleado o empleado, a menos que la persona, madre, padre o encargado, de ser menor, firme una autorización donde especifique que libre y voluntariamente ofrece el número de Seguro Social del estudiante especificando el uso y las restricciones que apruebe se le dé al uso del mismo.

Sección 2. Solamente manejarán de manera confidencial y segura los números de Seguro Social de los candidatos a estudiantes o estudiantes, candidatos a empleados o empleados los siguientes oficiales y sólo para trámites pertinentes y oficiales, con confidencialidad y de manera cautelar : Admisiones, Registraduría, Asistencia Económica, Tesorería, Colocación en Empleo, Trámites de WIA y el Director Académico para trámites específicamente pertinentes.

Sección 3. Que en todo caso se le ha de salvaguardar garantizadamente el número de Seguro Social a todo candidato a estudiante o estudiante, candidato a empleado o empleado tomando todas las medidas de custodia y protección de los documentos donde aparezca ese número a fin de evitar dar origen a la usurpación del identidad.

Sección 4. Todos los oficiales y empleados de la Institución han de revisar todos los formularios, reglamentos, manuales, contratos, etc. y documentos donde figure el uso del

número de Seguro Social para determinar si su uso es imprescindible, y de no ser así, proceder a eliminarlo o sustituirlo por el *Número de Identificación Personal* (*NIP*) desarrollado por la institución para sustituir el número de Seguro Social.

Sección 5. Para aquellos trámites donde el uso del número de Seguro Social resulte ser conveniente pero no requisito imprescindible, se orientará a la persona concernida sobre el particular y se le entregará un formulario donde él o la persona autorizada, libre y voluntariamente consienta o no informar o no su número de Seguro Social, el propósito de su uso y las medidas de precaución que se han de tomar para evitar que se pueda emplear fraudulentamente.

Sección 6.La Institución emitirá una declaración de cumplimiento de la Ley Núm. 186 del 1 de septiembre de 2006 a todos los padres, madres y encargados de estudiantes menores así como también a estudiantes y prospectos estudiantes explicando cómo será utilizado el número de Seguro Social provisto, para qué propósitos y los controles de acceso a la información en cumplimiento de la Ley FERPA de 1974. (Anejo # 1)

Sección 7.El Director Académico distribuye copia de la Ley Núm. 186 del 1 de septiembre de 2006 para conocimiento de la misma y orienta a todos los empleados sobre sus disposiciones y así lo hará con todos los futuros empleados de la Institución, quienes firmarán una certificación haciéndolo constar que así se hizo.(Anejo # 2).

Sección 8. En el expediente del cada estudiante se incluirá evidencia de la autorización o no autorización del uso del número de Seguro Social y de cualquier otros datos que se le solicite para trámites institucionales.(Anejo # 3)

Artículo II- Medidas disciplinarias por violación de estas disposiciones.

Sección 1. Cualquier acción negligente, descuidada o malintencionada que viole lo dispuesto anteriormente constituye una violación crasa de las normas institucionales y de este **Reglamento** y de ser probada la comisión de esta falta la suspensión de empleo y sueldo o despido del empleado.

